



PRINCIPALES MODIFICACIONES INFORMACIÓN AÑO GRAVABLE 2013

RESOLUCIÓN 00273/2013

Documento preparado por la Dr. María del Pilar Roa Páez

Diciembre 18 de 2013

ARTICULO 631 E.T.

1. Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.

Se modifica el tope para el reporte de la información de socios o acciones.

En el año 2013 se reportan los socios, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados, que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a \$5.000.000.

2. En el párrafo 2 se aclara lo referente a compra de activos fijos o movibles.

“**Parágrafo 2.** Las personas o entidades enunciadas en el literal c) de los artículos 19 y 20 de la presente resolución, agentes de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas y/o asumidas, incluida la compra de activos fijos o movibles en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar señalado en el párrafo 1 del presente artículo.”

3. En el párrafo 4 se aclara lo referente a compra de activos fijos o movibles.

“**Parágrafo 4.** Los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles, y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.”

4. Amortización de cargos diferidos y gastos pagados por anticipado.

Las amortizaciones se deben reportar con el NIT del informante. (Parágrafo 6, artículo 22).

“**Parágrafo 6.** Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas, el valor de las amortizaciones se debe reportar con el NIT del informante.”

5. **Impuesto de timbre, se adiciona un inciso al párrafo 12, indicando en qué casilla se debe reportar el impuesto de timbre.**

“Párrafo 12. ...

El valor de la retención de impuesto de timbre se debe reportar en la casilla retenciones en la fuente a título de renta, en los casos que no exista base se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.”

6. **Autorretenciones del CREE.**

En el párrafo 13 se indica que el valor de las autorretenciones del CREE se deberán reportar con el NIT del informante, diligenciando el valor en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

Las autorretenciones se deben reportar en el concepto 5062.

7. **RETENCIONES PRACTICADAS A TÍTULO DE CREE.**

Se adiciona el párrafo 15 el cual dice:

“Párrafo 15. El valor de las retenciones en la fuente practicadas por el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, entre los meses de mayo y agosto de 2013 (antes de que iniciara la autorretención general de este impuesto), se debe reportar según el concepto contable a que corresponda en la columna de retenciones practicadas a título de CREE y son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener valor, diligenciar cero (0).”

8. **Especificaciones técnicas.**

8.1. En los formatos de pagos o abonos en cuenta se adicionan las casillas retenciones practicadas y asumidas del CREE- Practicadas y asumidas de los siguientes formatos:

- 1001- Pagos o abonos en cuenta y retenciones.
- 1043- Pagos y retenciones consorcios
- 1046- Pagos o abonos en cuenta contratos de exploración y explotación de hidrocarburos
- 1016- Pagos o abonos en cuenta contratos de mandato o de administración delegada
- 1014- Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas sociedades fiduciarias
- 1056-.Pagos o abonos en cuenta secretarios generales que administran recursos del tesoro nacional.

8.2. Modificación de los formatos de impuesto generado, incluyendo la casilla impuesto nacional al consumo correspondiente a los siguientes formatos.

- 1006- Impuesto generado e impuesto nacional al consumo.
- 1055- Impuesto generado contratos de mandato o de administración delegada.
- 1586- Impuesto generado consorcios.

9. **Retenciones en la fuente que le practicaron**

En el formato 1003, se adiciona el concepto 1300, para reportar las retenciones del impuesto sobre la renta para la equidad CREE que le practicaron al informante.

10. Información de ingresos recibidos para terceros.

Se establece que las personas o entidades que recibieron ingresos para terceros, deberán suministrar de quienes recibieron ingresos para terceros y las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo nombre se recibieron los ingresos.

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1647, Versión 1, con el concepto 4070.

11. Información de notarios.

Se modifica la estructura técnica del reporte que deben enviar los notarios, formato 1032. Para la información a reportar en el año gravable 2013, teniendo en cuenta que para el 2013, deberán reportar el porcentaje de participación que tiene cada uno de los enajenantes y adquirentes en las ventas reportadas.

12 .Información financiera.

Para el 2013 las entidades obligadas a reportar el movimiento en cuentas corrientes y/o ahorro, deberán reportar anualmente con cortes mensuales, se establecen nuevos datos como son saldo promedio de las cuentas saldo promedio de la cuenta, mediana del saldo diario de la cuenta, valor saldo máximo de la cuenta, valor saldo mínimo de la cuenta, la identificación de cuenta de nómina, entre otros. Se elimina del reporte de información de las cuentas corrientes y/o ahorro e inversión, la cuantía para reporta la información. Adicionalmente, se modifica la estructura técnica del formato 1019 en el cual se reporta dicha información (Formato 1019), la cual se debe reportar en forma mensual.

Igualmente, en relación con las inversiones de certificados de depósito a término y demás inversiones se deberá informar anualmente con cortes mensuales el saldo inicial de los certificados a término fijo o depósito, los intereses causados, el valor acumulado de las inversiones, el promedio y el número del título anterior, indicando el tipo de operación realizada (emisión, renovación o cancelación). Para el reporte se establece una nueva estructura técnica del formato 1020.

Adicionalmente se modificaron los topes para reportar la información respecto a los consumos, ventas con tarjetas de crédito y préstamos otorgados, quedando en \$10.000.000